



*Ayuntamiento de
Peñarroya-Pueblonuevo*

ORDENANZA N° 26.-

TASA POR EL SERVICIO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Artículo 1°.- Fundamento y Naturaleza.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de los Mercados Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Obligados al Pago.-

Están obligados al pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3°.- Cuantía.-

- 1.- La cuantía de la Tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

PRODUCTO	SITUACION PUESTO EN EL MERCADO	EUROS MENSUALES
Carne	Angulo	37,49
Carne	Lateral	35,75
Pescado	Angulo	37,73
Pescado	Lateral	33,09
Fruta y Verdura	Angulo	21,38
Fruta y Verdura	Lateral	19,65
Varios	Angulo	25,54
Varios	Lateral	23,53



Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

Artículo 5º.- Concesiones.-

La concesión de los puestos podrá sacarse a licitación pública, y el tipo de licitación, en concepto de Tasa mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas.-

Artículo 6º.- Obligación al Pago.-

1 . - La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2.018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.-